

¦ S

G

P

secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 15/2006 (Nº 61 del Mandato) FECHA: 24–OCTUBRE–2006

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos

Don Andrés Llorens Fuster

Don Pedro Romero Ponce

Doña Rosa Ana Cremades Cortés

Don Luis Concepción Moscardó

Don José Joaquín Ripoll Serrano

Don Miguel Valor Peidro

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Don Juan Manuel Zaragoza Mas

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Doña María José Rico Llorca

Don Pablo Suárez Terrades

Don Francisco José Zaragoza Hernández

GRUPO SOCIALISTA

Don Ángel Antonio Franco Gutiez
Doña Pilar Pérez Cuenca
Don Manuel de Barros Canuria
Don Luis Briñas López
Doña María Teresa de Nova Rivas
Don Luis Almarcha Mestre
Don Domingo Martín Nieto
Doña María Dolores Rodríguez Aznar
Don José Vicente Ronda Ropero
Don Jorge Espí Llopis

GRUPO EU-(L'ENTESA)

Doña Susana Sánchez Navarro

Asiste también la <u>miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal</u>, Doña Mª Teresa Revenga Ortiz de la Torre

<u>Interventor en funciones</u>

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor y por el Sr. Secretario, que actúa además como fedatario.

Faltan a la sesión los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, don Blas Bernal Casal y doña Gregoria Antonia Graells Ferrer, a quienes el Sr. Presidente considera excusados.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I - PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 11/2006 Y 12/2006, CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE Y A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE, RESPECTIVAMENTE.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y sometidas a votación son **aprobadas por unanimidad**.

I-2. PROYECTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Seguridad Ciudadana

I-2.1. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2006, aprobó inicialmente el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Por Edicto de fecha 3 de mayo de 2.006, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 119 de 26 de mayo de 2.006, y tablón de anuncios del Ayuntamiento se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta días, para formular alegaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Como resultado de dicha exposición se han presentado las siguientes alegaciones, todas ellas informadas por don José María Conesa García, Intendente Principal de la Policía Local según consta en el expediente, tal y como se acredita en el certificado expedido por el señor Vicesecretario de esta Corporación que obra en el expediente:

Por **D. Pedro José Soriano Ruiz**, con D.N.I.: 21.416.187-J, como delegado sindical de **Comisiones Obreras** se presentaron con fecha 26 de junio de 2.006 y número de Registro General 036736, las siguientes alegaciones y sugerencias:

- Primera alegación. Se alega que el presente Reglamento no regula cuestiones realmente importantes de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local, dejando, además, un amplio margen de discrecionalidad en la actuación y decisiones tanto de los superiores jerárquicos como de los mandos políticos dejando de lado la negociación y ejercicio de la actividad sindical. En esta alegación se limita a manifestar su criterio contrario al texto del Reglamento sin proponer otro alternativo, tratándose además de una opinión puramente subjetiva, por lo que se propone su desestimación.
- ➤ <u>Segunda alegación.</u> Hace referencia a la determinación de las condiciones de trabajo. Se propone su estimación y en su virtud modificar el artículo 10 del Reglamento de conformidad con la normativa invocada, así como con el artículo 15.1 de la Norma Marco (Decreto 19/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana), añadiendo al final del segundo párrafo: "..., conforme a la legislación básica de régimen local y a la normativa sobre negociación colectiva vigente. "
- ➤ <u>Tercera alegación</u>. Alega que en el artículo 71 se limita el ejercicio constitucional a la libertad de expresión. Se propone su desestimación, el artículo 71 del Reglamento encuentra su amparo tanto en el deber de

- secreto sobre los asuntos del servicio (artículo 19.f de la Norma Marco), como en la obligación de efectuar todas las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios (artículo 19.r de la Norma Marco).
- Equataria Comparison La Compar composición del Consejo de Policía Local no respeta el contenido del Decreto 19/2003, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. Se propone su desestimación, va que como dice el artículo 1 de dicho Decreto los contenidos de la Norma Marco tienen el carácter de mínimos, lo que significa que pueden ser desarrollados por las Entidades Locales para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las mismas en el artículo 140 de la Constitución Española de 1978; puesto que en ningún caso la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas puede vaciar de contenido la potestad de autoorganización de las Entidades Locales. Ello sin perjuicio de que no se aprecia la contradicción pretendida entre el artículo 25 del Reglamento y el artículo 12 de la Norma Marco, pues el primero se limita a ampliar su composición a un Secretario con voz pero sin voto, necesario en todo órgano colegiado y, en su caso, a los asesores que, igualmente sin voto, designe el Presidente para poder ser oídos en materias concretas que por su especialización lo requieran. Tal ampliación no modifica la composición con derecho a voto del Consejo.
- Primera sugerencia. Se sugiere que el texto definitivo aclare si se trata éste de un Reglamento jurídico o un Reglamento administrativo. Resulta irrelevante a los efectos otorgados por la normativa vigente a este Reglamento, por lo que se propone su desestimación.
- Segunda sugerencia. Se apunta que no se ha tenido en cuenta en el párrafo segundo del artículo 5 el último fallo judicial en contra del Ayuntamiento de Alicante sobre vigilancia privada. Se propone su desestimación por no apreciarse la contradicción señalada.
- ➤ <u>Tercera sugerencia.</u> Propone modificar el texto del artículo 9, punto 2º: "Aquellas órdenes generales o que contengan protocolos..." suprimiendo la vocal "o". Se propone su desestimación, pues la pretensión cambiaría el significado del artículo sin que haya ninguna razón objetivable para ello.
- ➤ <u>Cuarta sugerencia</u>. Se sugiere reducir de tres a diez días hábiles el plazo para la emisión de informes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9. Se propone su desestimación debido a que, diez días es el

- plazo habitual que concede la normativa administrativa vigente para la evacuación de informes.
- Quinta sugerencia. Hace referencia a que en el artículo 12, "uniformidad"no se recogen aspectos tales como fechas de recogida de prendas o penalidades por incumplimiento del pliego de condiciones. Se propone su desestimación, por cuanto dichas cuestiones son del Pliego de prescripciones técnicas particulares del correspondiente contrato administrativo.
- ➤ <u>Sexta sugerencia.</u> Se sugiere que por concepción legal se incluyera la palabra ..."negociación"... de acuerdo con el artículo 27.f del artículado del Reglamento. Se propone su desestimación por resultar incoherente con el texto alegado.
- ➤ <u>Séptima sugerencia.</u> Se sugiere incluir en el artículo 15, punto 3°, "comunicándolo a los sindicatos". Se propone su desestimación por innecesaria, habida cuenta que tal cuestión viene recogida por la normativa sindical.
- ➤ Octava sugerencia. Sugiere incluir en el punto 3º del artículo 16 o en dicho artículo cuales son las especialidades. El artículo 16.3 invocado no hace mención alguna a las especialidades ni al sistema de provisión sugerido, por lo que se propone su desestimación.
- Novena sugerencia. En el artículo 20 párrafo 4° se sugiere incluir, ... "y sindicatos". Se propone su desestimación por no ser una facultad sindical la estructura orgánica y operativa del Cuerpo, ello sin perjuicio de la laxitud y falta de precisión de la sugerencia.
- Décima sugerencia. Sugiere que se incluyan de forma clara donde comienzan y terminan las competencias de cada empleo. Se propone su desestimación debido a que las funciones de cada puesto vienen recogidas en el anexo de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por acuerdo plenario, por lo que la sugerencia supondría una redundancia innecesaria.
- ➤ <u>Décimo primera sugerencia.</u> Esta sugerencia contiene una amplia y confusa relación de pretensiones que, en definitiva, hacen referencia a aspectos poco menos que ornamentales y en consecuencia superfluos del articulado sin que se sugieran argumentos objetivos que las avale, por lo que se propone su desestimación.
- ➤ <u>Décimo segunda sugerencia.</u> Se sugiere que en el texto del artículo 81 se contemple previo..."Consejo de Policía"... Se propone su desestimación por falta de motivación.

- Décimo tercera sugerencia. Sugiere cambiar en el artículo 86 "Junta de Personal o Central Sindical" por "Junta de Personal y Central Sindical". Se propone su desestimación por falta de fundamentación.
- ➤ <u>Décimo cuarta sugerencia.</u> Sugiere cambiar en el artículo 115 la frase "conducta ejemplar" por tener tintes militaristas. Se propone su desestimación por tratarse de una opinión subjetiva carente de todo fundamento.
- Décimo quinta sugerencia. Alegan que los textos recogidos y expuestos desde el artículo 115 al 119 no contemplan nada sobre el Consejo de Policía. Se propone su desestimación por falta de argumentación objetivable.
- ➤ <u>Décimo sexta sugerencia.</u> Se sugiere que por parte de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento se informe sobre la legalidad de los artículos 119 y 61.2. Se propone su desestimación por ser un trámite innecesario en el procedimiento legalmente previsto para la aprobación de este Reglamento, sin perjuicio de la inexistencia de motivo alguno que haga dudar de la conformidad a derecho de los preceptos impugnados.
- ➤ <u>Décimo séptima sugerencia.</u> Sugiere que el texto contemple las responsabilidades de los mandos. Se propone su desestimación habida cuenta de que el ordenamiento vigente regula ampliamente las responsabilidades a que se refiere la sugerencia tanto en la vertiente penal como en la administrativa.
- **Décimo octava sugerencia.** Sugiere incorporar el artículo 62 al 61 y el artículo 63 y 64 al 55. Se propone su desestimación por tratarse de criterios subjetivos carentes de fundamentación objetivable.
- ➤ <u>Décimo novena sugerencia.</u> Sugiere que en los artículos 37.3 y 12 no se recogen fechas. Se propone su desestimación por falta de argumentación suficiente.
- ➤ Vigésima sugerencia. Se sugiere eliminar del texto del primer párrafo del artículo 41... "para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas"... Se propone su desestimación porque cambiaría el sentido del texto sin que exista fundamentación objetiva para ello.
- ➤ <u>Vigésimo primera sugerencia.</u> En el artículo 47 se sugiere especificar... "los aprobados sin plaza...", y modificar el artículo 48. Se propone su desestimación por considerar suficientemente clara la redacción del texto y ser conforme a la normativa aplicable en materia de Función Pública.

Vigésimo segunda sugerencia. Determinar en el artículo 65 cuales serían las "responsabilidades si fallan las medidas necesarias". Se propone su desestimación por falta de motivación.

Por **D**^a. **Susana Sánchez Navarro**, como Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida-L'Entesa en el Ayuntamiento de Alicante, se presentaron con fecha 29 de junio de 2006 y número de Registro General 037347, las siguientes alegaciones:

- Primera. Sustituir en el punto 1 del artículo 2 "bajo la superior autoridad del alcalde" por "a las órdenes directas del jefe de la misma, que ostentará la máxima jerarquía, bajo la autoridad del alcalde o concejal en quien delegue". Conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.j) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Jefatura de la Policía Local corresponderá al Alcalde y es indelegable, por lo que se propone su desestimación.
- **Segunda.** Añadir un nuevo punto j) en el artículo 7:"Actuar en coordinación con los servicios sociales ante situaciones de violencia doméstica, para ello se creará una Sección de atención a la mujer y la familia". Las funciones de la Policía Local vienen recogidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin que la potestad reglamentaria municipal pueda ampliarlas; por lo que se propone su desestimación.
- Tercera. Adicionar un nuevo punto en el artículo 7: "k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos naturales, medio ambiente y protección de flora y fauna". Las funciones de la Policía Local vienen recogidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin que la potestad reglamentaria municipal pueda ampliarlas (estas competencias las tienen atribuidas las policías autonómicas y el SEPRONA de la Guardia Civil); por lo que se propone su desestimación.
- Cuarta. Como consecuencia de la alegación anterior, el actual punto j) del artículo 7 pasaría a ser punto l). Al desestimarse las dos alegaciones anteriores la presente carece de sentido, por lo que se propone su desestimación.

- Quinta. Añadir en el artículo 8 un nuevo punto: "7.- Coordinación. En las diferentes actuaciones llevadas a cabo se tendrá en cuenta la coordinación con el resto de Fuerzas de Orden Público, de forma que se garantice el tener toda la información existente, se evite la duplicidad de actuaciones y posibles conflictos competenciales. El máximo órgano responsable de la coordinación es la Junta Local de Seguridad". Se propone su desestimación por resultar contrario a lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ello sin perjuicio de que la expresión "Fuerzas de Orden Público" pretendida en la alegación resulta obsoleta y fue sustituida por la expresión "Fuerzas y Cuerpos de Seguridad" por la citada Ley por resultar más acorde con la Constitución.
- Sexta. Añadir en el artículo 8 un nuevo punto: "8.- Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobada en la 106 Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 1979 y la Resolución 690/79 de la Asamblea Plenaria del Consejo de Europa en su 31 Sesión, vincula a todos los miembros de la Policía Local de Alicante en el ejercicio de sus funciones." De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Código Civil, las normas jurídicas contenidas en los Tratados Internacionales serán de aplicación directa en España y formarán parte del ordenamiento jurídico interno una vez se hayan publicado en el B.O.E., por lo que siendo éste el caso de los tratados referidos resulta inidónea su inclusión expresa en este Reglamento. Se propone su desestimación.
- **Séptima.** Propone cambiar el primer párrafo de artículo 9 por "Los miembros de la Policía Local de Alicante se integran en un cuerpo único, con las especialidades que se fijen, por lo que otros profesionales que no sean policías no podrán realizar sus funciones". Se propone su desestimación por tratarse de una obviedad que ya se encuentra suficientemente recogida con otros términos en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que su inclusión en el texto del Reglamento resulta inidónea.
- Octava. Sustituir el primer párrafo del artículo 21 por el siguiente: "El Cuerpo de la Policía Local de Alicante estará bajo la autoridad del alcalde o concejal en quien delegue". Conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.j) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la

- Jefatura de la Policía Local corresponderá al Alcalde y es indelegable, por lo que se propone su desestimación.
- Novena. Añadir al final del primer párrafo del artículo 30 después de agente de la autoridad "... detalladas en el artículo 7 del presente Reglamento." Se propone su desestimación por resultar innecesario habida cuenta de la claridad del texto.
- **Décima.** Sustituir en el artículo 37 punto 2 segunda línea "si así lo solicitasen" por "si así lo hiciesen recomendable las normas de seguridad laboral". Se propone su estimación parcial, en el sentido de añadir en la segunda línea del artículo 37 "... si así lo solicitasen o se considerara recomendable como medida de seguridad ..."
- Undécima. Añadir un nuevo párrafo al artículo 40: "La tenencia y uso del equipo de autodefensa y del armamento se limitará exclusivamente al ejercicio del cargo, y se regulará según el Decreto 18/1995 de 24 de enero del Gobierno Valenciano y del resto de criterios establecidos reglamentariamente para su empleo que, a su vez, fijarán las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, sustracción o utilización indebida." Se propone su desestimación por resultar discordante con el texto del artículo 1 de dicho Decreto cuyo ámbito de aplicación se extiende a todos los policías locales de la Comunidad Valenciana.
- **Duodécima.** Eliminar en la tercera línea del artículo 66 la palabra "manifiestamente", de forma que quede "... salvo que las mismas contradigan la Constitución, la legalidad vigente, u otras órdenes emanadas del mando superior al ordenante...". La expresión "manifiestamente" que se pretende eliminar tiene su amparo en el artículo 40 párrafo 2 del Código Penal y en la copiosa jurisprudencia que lo desarrolla por lo que se propone su desestimación.
- **Decimotercera.** Eliminar el artículo 71. Se propone su desestimación, pues el artículo 71 del Reglamento que se pretende eliminar encuentra su amparo tanto en el deber de secreto sobre los asuntos del servicio (artículo 19.f de la Norma Marco), como en la obligación de efectuar todas las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios (artículo 19.r de la Norma Marco).
- **D. Juan Antonio García Alcolea**, con D.N.I.: 21.497.941, como **Secretario Local del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos de la Comunidad Valenciana**, presentó escrito con fecha 30 de junio de 2006

y número de Registro General 037598, en el que alega que el conjunto del articulado del Reglamento tendría que enfocarse a la regulación final y práctica de determinados aspectos relevantes en el funcionamiento del Cuerpo, entre los que figuran, resumidos, los siguientes:

- Relaciones entre los distintos puestos de trabajo.
- Interrelación de mando, con el alcance y límites de su responsabilidad.
 - Las relaciones jerárquicas.
- Sometimiento de la provisión de destinos a criterios tasados legalmente de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Definición del número de unidades o servicios, número de componentes, empleos, alcance y límite de sus competencias, funciones y responsabilidades.
- Rechazo al artículo 35.c) y g), por afectar al derecho de todo funcionario a su propia imagen personal.
- Falta de regulación de las comparecencias, fuera de jornada laboral, ante juzgados y otras administraciones públicas, cuando fueran requeridos; así como la regulación del órgano competente, método y forma de los servicios extraordinarios.
- Ampliación de lo recogido en la Norma Marco referente al Consejo de Policía.
- Ampliar la composición de los miembros de la Junta de Mandos respecto al contenido establecido en la Norma Marco.

Como conclusión el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos de la Comunidad Valenciana estima que no se debería aprobar definitivamente este proyecto de Reglamento sin la preceptiva convocatoria de la parte social en la mesa general de negociación.

Se propone desestimar dichas alegaciones, pues se trata más bien de un análisis crítico del texto del Reglamento desprovisto de propuestas de modificación concretas al mismo y que por su laxitud no pueden merecer favorable acogida en este trámite procedimental.

Por **D. Domingo Martín Nieto**, como **Concejal del Grupo Municipal Socialista** se presentaron con fecha 30 de junio de 2006 y número de Registro General 037621, las siguientes alegaciones:

<u>Primera.</u> Propone modificar el apartado tercero del artículo 9 relativo a los días de tramitación de informes, solicitudes y reclamaciones y adición de un nuevo apartado. Se propone la desestimación, por un lado de la primera parte de la alegación debido a que, diez días es el plazo habitual que concede la normativa administrativa vigente para la

evacuación de informes; y por otro de la segunda parte, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece la obligación de que los órganos administrativos lleven un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia, anotándose también en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares, por lo tanto resulta innecesario por redundante.

- Segunda. Se propone la modificación del artículo 10 relativa a la jornada y horario laboral. Se propone estimar parcialmente la alegación y en su virtud modificar el artículo 10 del Reglamento de conformidad con el artículo 15.1 de la Norma Marco (Decreto 19/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana), añadiendo al final del segundo párrafo: "..., conforme a la legislación básica de régimen local y a la normativa sobre negociación colectiva vigente", proponiendo la desestimación del resto de la alegación.
- O Tercera. Propone modificar el primer punto del artículo 15 y adicionar uno nuevo para su adaptación al Decreto del Gobierno Valenciano 25/1998, de 10 de marzo. Se propone desestimar la primera parte de la alegación por falta de fundamentación objetivable; así como la segunda parte de la alegación puesto que el Decreto 25/1998, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat quedó derogado por el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana, que regula la Norma Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Cuarta. Propone la modificación del primer párrafo del artículo 28 para su adaptación al Decreto 25/1998 y del segundo párrafo relativa a las reuniones de la Junta de Mandos. Se propone la desestimación de la modificación del primer párrafo del artículo 28 puesto que el Decreto 25/1998, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat quedó derogado por el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana, que regula la Norma Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. Asimismo, se propone la desestimación de la modificación del segundo párrafo por ser una apreciación subjetiva carente de fundamento objetivable.
- o **Quinta.** Propone la eliminación de los apartados c) y e) del artículo 35 proponiendo una redacción unitaria y la adición de un nuevo apartado

referido a la utilización del teléfono móvil. No cabe apreciar vulneración alguna del artículo 18 CE alegado, pues tal y como mantiene el Tribunal Constitucional (entre otras, S. 73/1982, de 2 de diciembre) el derecho a la intimidad personal y a la propia imagen no queda violado porque se imponga a la persona limitaciones de su libertad, como consecuencia de deberes y relaciones jerárquicas que el ordenamiento jurídico regula; en consecuencia se propone su desestimación.

- Sexta. Se propone añadir al artículo 37 un nuevo punto referido a la dotación de chalecos antibalas. El artículo 43.2 apartado i) del Reglamento establece la obligación de que los vehículos patrulla vayan dotados de dos chalecos antibalas, en consecuencia la alegación resulta fútil por lo que se propone su desestimación.
- o <u>Séptima</u>. Se propone modificar el párrafo quinto del artículo 41 relativo al otorgamiento y renovación de armas. Se propone su desestimación por tratarse de una obviedad innecesaria.
- Octava. Propone modificar el artículo 77 para introducir una limitación porcentual en referencia al número de destinos de libre adscripción. Se propone su desestimación por quedar dentro de las facultades de la Alcaldía
- Novena. Propone modificar el artículo 78 para solventar los problemas que se pueda plantear en caso de empate en el concurso de méritos y capacidad. Se propone su desestimación pues la inclusión de la antigüedad para los destinos "específicos" resulta inidónea, habida cuenta de las especiales cualidades o conocimientos que por tal carácter requieren dichos destinos y que no están necesariamente vinculadas con la antigüedad.
- O <u>Décima</u>. Propone suprimir el segundo párrafo del artículo 80 relativo a las fórmulas para el control del absentismo. No se aprecia vulneración alguna del ordenamiento jurídico, por lo que se propone su desestimación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2006, adoptó acuerdo aprobando la resolución de las alegaciones en la forma expuesta y elevando al Pleno para su aprobación definitiva este expediente; acuerdo que se corrigió en sesión celebrada el 2 de octubre de 2006, adoptando acuerdo sobre corrección de errores al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2006, obrando en el expediente las certificaciones de ambos acuerdos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el art. 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado este último por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

DEBATE:

La primera interviniente en el debate, doña **Susana Sánchez Navarro**, Portavoz del GEU-L'Entesa, sostiene que su Grupo tiene un concepto distinto del Reglamento y por ello, presentaron alegaciones en el plazo de exposición pública. No lo comparten, entre otras razones, porque apuesta más por los órganos unipersonales que por los colectivos y que en comparación con los de otras ciudades les otorgan más poder que a los colegiados, por lo que, dice, contradice los principios del trabajo en equipo, en la línea interpretativa que está llevando a cabo el equipo de Gobierno de la Ley de las Grandes Ciudades, que tampoco comparten.

Seguidamente, analiza otras alegaciones desestimadas, como las propuestas dirigidas a la participación de la Policía Local y coordinación con otros Cuerpos de Seguridad, en delitos tan importantes como el de violencia de género y el de protección del medio ambiente, lo que permitiría una respuesta más rápida y eficaz ante esta problemática social, argumentándose su rechazo en que estos delitos son competencia de otras Fuerzas de Seguridad.

En esa misma línea de defensa de la coordinación entre los diferentes Cuerpos de Seguridad, se refiere a la Junta Local de Seguridad de la que opina que se le debería de haber dotado de un mayor contenido, porque se necesita de todos los recursos existentes para garantizar la seguridad ciudadana.

Prosigue y manifiesta que el GEU entiende el Cuerpo de la Policía Local como un Cuerpo único, por lo que muestra su disconformidad con que por otros profesionales se realicen tareas propias de los agentes policiales. Se contesta a esta alegación diciendo que es obvio que se trata de un Cuerpo único, porque así se recoge en el ordenamiento jurídico, pero no parece serlo tanto, dada la pretensión municipal de la creación de la figura del controlador de tráfico, a la que se opone el GEU.

Hace referencia a la alegación estimada, que le parece claramente insuficiente, relativa a las normas de seguridad laboral, además de otras, tampoco aceptadas, en las que han coincidido con las presentadas por los

Sindicatos, referentes a la búsqueda de un ámbito común de compatibilidad entre el derecho a la libertad de expresión y la comunicación en el trabajo.

En definitiva, el GEU apuesta por un modelo de seguridad que atienda a las necesidades de los ciudadanos, en el que prime la buena gestión de recursos y la coordinación de la Policía Local con otras Fuerzas de Seguridad.

En representación del GS toma la palabra el Sr. Martín Nieto que critica que después de dos años que ha tardado el equipo de Gobierno en cumplir lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, se presenta ante el Pleno un texto normativo que ha nacido antiguo y obsoleto y que no da respuestas a los problemas del colectivo que regula, por lo que han presentado una enmienda a la totalidad, más alegaciones, para paliar, dice, las enormes deficiencias de que adolece el texto, todas ellas rechazadas por el GP con su miopía y con sus votos.

El Sr. Concepción Moscardó, Concejal Delegado de Seguridad, del GP, precisa que el Reglamento que se eleva al Pleno para su aprobación definitiva es el que ha confeccionado la propia Policía Local a través de sus representantes sindicales y en cuyo proceso se ha alcanzado un alto grado de consenso, puesto que no ha habido ningún voto en contra, con sólo dos abstenciones de los representantes de los sindicatos de Comisiones Obreras y el de la Policía Local, por lo que concluye que éste es el Reglamento que quiere la Policía Local.

La **Sra. Sánchez Navarro** puntualiza que el consenso no es unánime, pues ha habido abstenciones, como es el caso. Defiende la legitimación de los Grupos municipales, como representantes de los ciudadanos, de participar en el proceso y así, dice, compaginar los criterios de los policías, con los de los ciudadanos.

Insiste en sus argumentaciones contrarias anteriormente expuestas, para expresar su disconformidad con el resultado obtenido en el proceso, dado que el GEU aboga por un Reglamento más completo que dé respuestas a los ciudadanos y que garantice el servicio, por lo que repite que no lo comparten, al no haber sido atendidas, salvo una, las alegaciones presentadas por su Grupo, tendentes a su mejora y enriquecimiento.

El **Sr. Martín Nieto** reitera su crítica al Reglamento que, tras dos años de pérdida de tiempo, no ha desarrollado lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales y por ello, votarán en contra por el poco y mal trabajo desarrollado por el GP, con la elevación al Pleno de un texto

normativo que no resuelve, dice, la problemática ni ordena los quehaceres del Cuerpo de la Policía Local de Alicante.

El **Sr. Concepción Moscardó** dirigiéndose a la Portavoz del GEU le indica que los controladores de tráfico están amparados por la Ley y que en Ayuntamientos como el de Madrid y el de Barcelona, ya desarrollan sus funciones, por lo que el GP respeta la legalidad vigente pretendiendo su instauración en este Ayuntamiento.

En cuanto a lo expresado por el Sr. Martín Nieto, le dice que no amenace con acudir a los Tribunales y que si quieren hacerlo que lo hagan, pero lo cierto, manifiesta, es que nos encontramos ante el trabajo de un colectivo que ha llegado a un acuerdo, y que existe el compromiso de la propia Alcaldía de que después de trascurrido cierto tiempo de aplicación, se procederá a realizar la correspondiente valoración del mismo, compromiso, dice, que el GS parece no comprender.

Termina el debate con la intervención del **Sr. Alcalde-Presidente** que, en un primer momento, en referencia a las manifestaciones del representante del GS le responde que el GP podrá tener poca vergüenza, es decir algo, pero que los Concejales socialistas no tienen ninguna.

Constata que nos encontramos ante un texto de los representantes de los policías locales tras más de un año de trabajo y que en la reunión celebrada con posterioridad a su elaboración, a la que él asistió, hubo un elevado grado de acuerdo sobre el Reglamento, con sólo dos abstenciones y ningún voto en contra del mismo.

En cuanto a la coordinación de la Policía Local con otros Cuerpos de Seguridad que demanda la Sra. Portavoz de GEU, manifiesta que son numerosas y frecuentes las ocasiones en las que las Jefaturas de la Policía Nacional y la de la Policía Local, se han referido a la excelente relación entre ambos Cuerpos, así como las muestras del trabajo conjunto realizado, que, por supuesto, es mejorable, como todo, pero que el GP se mantendrá en esa misma línea de colaboración y de coordinación.

Reitera que el Reglamento no ha obtenido ningún voto en contra, sólo dos abstenciones, por lo que asegura que el texto no es malo, como quieren hacer ver los representantes de la oposición, recomendándoles que si pretenden modificarlo, deberán contar con los representantes de la Policía Local, al igual que el GP lo ha hecho en su elaboración.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP), 11 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública del expediente de aprobación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, admitiendo la presentada por Comisiones Obreras (CC.OO.) en segundo lugar, la presentada por Esquerra Unida L'Entesa en décimo lugar y la presentada por el Grupo Municipal Socialista en segundo lugar; y desestimando en su integridad todas las demás; modificándose los artículos 10 y 37 del texto aprobado inicialmente en los términos propuestos en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el texto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya procedido a su publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley. Significando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10.1.b), 25, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las disposiciones de carácter general no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Acción Social

I-2.2. ESTATUTOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

S G P

17

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 14 de noviembre de 2005, aprobó el Proyecto de Estatuto de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, acordando elevarlo al Pleno, para su aprobación inicial, previos los trámites pertinentes.

Una vez efectuados los citados trámites, consistentes en la apertura de un plazo de ocho días hábiles para la presentación de enmiendas en Comisión, sin que se presentara ninguna por los distintos grupos políticos municipales, se dictaminó favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales en sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2006 y posteriormente se elevó el expediente al Pleno para su aprobación inicial, que tuvo lugar el día 17 de los mismos mes y año, acordándose someterlos a exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con fecha 2 de mayo del año en curso, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que el plazo indicado anteriormente, finalizó el día 6 de junio de 2006.

En el citado plazo se presentaron dos escritos de alegaciones, el primero el día 2 de junio, con registro de entrada número 033381, por D^a Susana Sánchez Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida-l'Entesa y el segundo el día 6 de junio, con registro de entrada número 033921, por D^a Pilar Pérez Cuenca, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

Fuera de plazo se presentó por esta misma Concejal, con fecha 7 de junio y número de registro 034096, otro escrito con una "Primera y única alegación".

En el expediente de referencia constan los citados escritos con las alegaciones que contienen, así como los informes suscritos por la Jefa del Programa de Convivencia y del Dpto. Jurídico-Admvo. del Servicio de Acción Social, por el que se aceptan determinadas alegaciones y se rechazan otras, con la fundamentación correspondiente en cada caso.

Por la Junta de Gobierno Local se resolvieron las alegaciones citadas, en sesión celebrada el día 18 de septiembre del año en curso y se acordó elevar al Pleno para su aprobación definitiva el texto resultante una vez incorporadas las

alegaciones que mas adelante se indican, a cuyo efecto se acompaña certificación del citado acuerdo.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la reforma introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 127.1.a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, siendo competencia del Pleno, su posterior aprobación y modificación, según dispone el artículo 123.1.d) del mismo texto legal, previo sometimiento al dictamen de la Comisión correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122.4.a) del citado texto legal.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento Orgánico del Pleno.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

El órgano competente para resolver el expediente es el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, Portavoz del GEU-L'Entesa, al inicio de su intervención, reconoce públicamente el trabajo desarrollado por la Concejalía de Acción Social en cuanto a la contestación argumentada de cada una de las alegaciones presentadas por su Grupo, que agradece por no ser lo habitual, pero critica el no haber recibido las aportaciones de los colectivos sociales, que no figuraban en las actas que constaban en el expediente, según el compromiso que adquirió la Sra. Concejala en el Pleno de la aprobación inicial de los Estatutos, porque considera fundamental la participación de los movimientos sociales y de los usuarios en la elaboración de estos Estatutos.

A continuación, pasa a analizar las treinta y seis alegaciones presentadas por su Grupo, de las que sólo se han aceptado siete, lo que le parece insuficiente, aunque se haya contestado que algunas de las ahora rechazadas, se incluirán en un futuro Reglamento de funcionamiento de los

Centros, respuesta que no comparte, porque entiende que podrían haberse aceptado, y así elevar al Pleno un texto más completo para su aprobación.

Prosigue y manifiesta que el GEU aboga por Centros de Mayores en los que se erijan como principios básicos la integración y la solidaridad, en continua colaboración con los centros sociales, sin que ello suponga su sustitución y, en los que se compaginen las actividades propias de los mismos con la prestación de servicios complementarios, a precios asequibles, para la posibilidad de su disfrute por los mayores.

También defiende las mismas actividades básicas e iguales dotaciones adecuadas en todos Centros, para evitar agravios comparativos, adaptándose la programación de las actividades concretas a las necesidades propias y singulares de cada Centro. Además, añade, de garantizar el mayor cauce posible de participación y de proporcionar la más amplia cobertura posible, que no abarque sólo a los socios, sino a otros posibles usuarios pertenecientes a otros colectivos sociales, por lo que el GEU propuso que en cada Centro fuera la Junta de Gobierno la que decidiera qué personas pueden acceder a estos Centros y así tratar de evitar situaciones de soledad y desamparo.

En conclusión, reconoce que este Proyecto ha supuesto un avance con respecto al anterior texto, pero que podría haber sido más completo con la aceptación de las alegaciones presentadas por su Grupo que, en su mayoría, repite, se han remitido a un posterior Reglamento de funcionamiento de los Centros.

Le sigue en el uso de la palabra, la Sra. **Pérez Cuenca**, en representación del GS, que declara que su Grupo defiende políticas sociales diferentes al GP, por lo que votará en contra de los Estatutos, al igual que en la fase de su aprobación inicial, porque dice que no reflejan, para nada, el estilo nuevo recogido en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, sobre el envejecimiento activo.

Manifiesta que nos encontramos ante un colectivo social que tiene necesidades especiales, que deben de ser atendidas mediante recursos específicos y especializados, con programas específicos de prevención, mantenimiento y desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales, es decir, el GS apuesta por una prevención integral en la que, también, por supuesto, tengan cabida las actividades de ocio y de convivencia.

Repite que se parte de un enfoque general distinto, porque el GS entiende que se debe invertir en los recursos necesarios para atender, como se merecen, a las personas mayores, citando, como muestra de la falta de compromiso municipal en ese sentido, el hecho de que se admite sólo parcialmente una de las alegaciones presentadas por el GS, sobre la necesidad

de dotar a los Centros de los recursos personales y materiales necesarios, pero sin llegar a explicitarlos como se proponía, por lo que se reafirma en que no existe un compromiso municipal serio con respecto a los mayores.

Asimismo, critica que la participación activa y democrática de los mayores que tanto propugna la Sra. Concejala de Acción Social, no se aprecia en los Estatutos, mencionando como ejemplo de las limitaciones establecidas, lo reglamentado para la convocatoria de elecciones, así como las prerrogativas de la Concejalía de Acción Social, como la de prorrogar seis meses el mandato de los órganos de representación de los Centros.

Se refiere al régimen sancionador y a la también rechazada propuesta del GS de regular la figura del mediador, como profesional participante en situaciones conflictivas, precisamente, para evitar, con carácter previo, la apertura de expedientes sancionadores.

En definitiva, repite que votarán en contra, porque el GS aboga por un mayor espíritu democrático y participativo, que no se plasma en el texto de los Estatutos.

La Sra. Concejala de Acción Social, **Asunción Sánchez Zaplana**, aclara, al igual que en el Pleno de la aprobación inicial, que no se puede confundir, como hace la Sra. Pérez Cuenca, la política municipal de personas mayores con la regulación de los Centros de Mayores, asunto que nos ocupa, y en el que ha habido consenso de los implicados en el proceso, con la elaboración de unos Estatutos que sustituirán a los anteriores, obsoletos tras doce años de vigencia.

Se refiere al elevado número de alegaciones presentadas por los Grupos de la oposición, treinta y seis del GEU, que suponen un gran esfuerzo por su parte, y veinticinco del GS, agradeciendo a los técnicos de Acción Social la labor realizada para darles debida contestación a todas y cada una de ellas.

En relación con las manifestaciones de la representante socialista, resalta la confusión que le embarga y puntualiza que los Centros de Mayores son centros de ocio y de diversión y no centros asistenciales, además de defender el derecho de decidir de los mayores, que han sido los principales artífices de este texto normativo, fruto del trabajo de las Juntas Directivas de los Centros de Mayores durante cerca de dos años y en los que otros movimientos sociales, como las asociaciones de vecinos, también han intervenido activamente.

En cuanto a la coordinación con otros colectivos sociales que reclama la Sra. Sánchez Navarro, le informa que está recogida entre los objetivos generales de los Centros en el artículo 4 de los Estatutos, el cual lee. En resumen, dice que no entiende la postura del GS cuando habla de la existencia de otros modelos asistenciales, porque el que se está aplicando por el GP en estos Estatutos es el que se recoge en la normativa de aplicación, de la que da lectura.

El segundo turno de intervenciones lo abre la **Sra. Sánchez Navarro** que expone que su Grupo defiende, también en el ámbito social, modelos distintos al GP.

Opina que los Estatutos que se presentan a aprobación son encorsetados y que podrían haber ido más allá, con una mayor implicación de los barrios, tanto en el proceso de elaboración, como en el programa de actividades que se desarrollen en los mismos y que en cuanto a la remisión de la mayoría de las alegaciones presentadas por su Grupo a un futuro Reglamento de Régimen Interno de los Centros, aun esperando que sea una realidad, no pueden hacer, en la actualidad, un acto de fe sobre el mismo.

La Sra. Pérez Cuenca insiste en que después de tanto tiempo de espera, el equipo de Gobierno presenta más de lo mismo, y todo ello, dice, por la falta de voluntad política para desarrollar, en toda su extensión, la posibilidad legal establecida en la Disposición Adicional de la Ley de 22 de octubre de 1996, que dispone que progresivamente los actuales hogares de la tercera edad podrán ir configurándose como centros especializados de atención a mayores, e incorporando los servicios y prestaciones propios de estos últimos, como han hecho otros Ayuntamientos de gobierno del PP., como el de Altea. Afirma que el GS no se refiere a centros de salud, sino a Centros con mayor participación y decisión por parte de los mayores, en los que se distinga la gimnasia de la gerontogimnasia y en los que sean atendidas las necesidades propias e individualizadas de las personas mayores, que ni tan siquiera cuentan, como otros colectivos, con un Consejo Municipal, a pesar de haber pasado más de un año desde la aprobación por el Pleno de la correspondiente Moción para su constitución, por lo reprocha a la Sra. Concejala la falta de voluntad política para su creación.

Para terminar, repite que el GS es partidario de Centros de Mayores conforme a la posibilidad que ofrece la legislación aplicable, como reflejo de un compromiso político serio para ofrecer a los mayores los mejores servicios de calidad en Centros de atención especializada.

La **Sra. Concejala de Acción Social** asegura que los Estatutos que se presentan a aprobación desarrollan el modelo que en su día aprobó el GS que ha sido perfeccionado por el GP y que las manifestaciones de la Sra. Pérez

Cuenca denotan un profundo desconocimiento sobre todo lo que se ha hecho y se está haciendo por el equipo de Gobierno en materia de política social municipal.

En relación con las manifestaciones de la Sra. Sánchez, en cuanto a sus suspicacias de que en los futuros Reglamentos de Régimen Interno de los Centros se recojan la gran mayoría de las alegaciones, ahora desestimadas, le contesta que debe de ser así, puesto que conforme a la normativa vigente no se pueden tramitar ambos textos conjuntamente. Hace hincapié en que se trata de un texto normativo que ha sido aceptado por todas las Juntas Directivas de los Centros, que representan a más de 22.000 socios y así consta en el Acta firmada por todas las directivas que figura en el expediente.

Añade, con respecto a las declaraciones de la representante socialista, que el GS se opone por sistema a todas las iniciativas que procedan del equipo de Gobierno, además de confundir la naturaleza de los Centros de una y otra clase.

El GP somete al Pleno, dice, unos Estatutos a iniciativa no de la Concejalía de Acción Social, sino de los propios Centros de mayores, cuyos representantes le han demandado, desde hace más de un año, la mayor agilidad posible en el proceso de su aprobación, que ha sido atendida por el GP, no así por el GS que asevera que no se reunido con los mismos para saber de sus necesidades y de sus iniciativas, por lo que muestra su sorpresa ante el anunciado voto en contra del proyecto.

Termina el debate con la cita de las declaraciones realizadas por la Sra. Secretaria de Estado sobre las personas mayores, de las que dice que la Sra. Pérez Cuenca parece no compartir, a pesar de pertenecer a la misma agrupación política que aquella.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP), 11 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Resolver definitivamente las alegaciones presentadas por Da Susana Sánchez Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida-L'Entesa y por Da Pilar Pérez Cuenca, Concejal del Grupo Municipal Socialista, de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente, ratificando el texto aprobado inicialmente de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, con las modificaciones que se recogen en el citado informe, aceptándose los términos o expresiones que a continuación se indican, por

considerar que aportan una mayor claridad del texto normativo, sin que ello suponga alteración sustancial del contenido de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores y desestimándose, en síntesis, las restantes alegaciones como se explica detalladamente en los informes adjuntos, por no tener una motivación jurídica que dé lugar a la impugnación de su articulado, al estar basadas en conceptos y criterios básicamente subjetivos pero no legales.

En consecuencia con lo anteriormente indicado, de las alegaciones presentadas por D^a Susana Sánchez Navarro del Grupo Municipal Esquerra Unida-L'Entesa, se aceptan las que hacen referencia a las modificaciones de los siguientes artículos:

- Art. 15.g): "Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro, siempre y cuando no le haya recaído una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, que no esté cancelada".
- Art. 24.m): "Proponer, en su caso, a la Concejalía de Acción Social la modificación de las normas contenidas en estos Estatutos, cuya aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento".

Y trasladar el contenido del punto m) actual, a "n): cualquier otra que en lo sucesivo pueda atribuírsele".

- Art. 32.0): "Difundir entre los socios/as y usuarios/as la información que sea de interés general-e impidiendo la difusión y/o realización de cualquier actividad cuya finalidad sea de tipo comercial."
- Art. 41.f): "Asignar a los centros los recursos económicos, personales y materiales necesarios para...".
 - Art. 66): Suprimir "...después de cerradas las urnas...".
- Art. 91.e): Suprimir: "... o miembros de la Junta de Gobierno del Centro."
- Art. 100): "Las sanciones *impuestas* a los/as socios/as serán anotadas en un expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio/a, *siempre que no haya vuelto a ser sancionado por ningún tipo de falta* y una vez transcurridos los siguientes plazos..."

De las alegaciones presentadas por D^a Pilar Pérez Cuenca, del Grupo Municipal Socialista, se aceptan las que hacen referencia a las modificaciones de los siguientes artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

- Art. 2): "Se consideran Centros Municipales de Mayores los establecimientos de carácter abierto destinados a *promover la integración social* de las personas mayores, que tengan como finalidad la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, el fomento de la convivencia y el apoyo comunitario".
- Art. 11.e): "certificado de empadronamiento, que será aportado por el Ayuntamiento una vez recibida la solicitud".
- Art. 12.b): "Por sanción disciplinaria, por la comisión de una falta muy grave."
- Art.13.d): "Por sanción disciplinaria, por la comisión de una falta grave o muy grave."
- Art.15.g): "Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro, siempre y cuando no le haya recaído una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, que no esté cancelada".
- Art.41.c): "Establecer el horario de apertura......proporcionando los medios materiales y personales que se requieran" y f) " Asignar a los centros los recursos económicos, personales y materiales necesarios para..."
- Art. 73.1): "Los miembros de la Comisión Disciplinaria serán elegidos/as de entre todos /as los Presidentes/as de los Centros M.M. por el sistema de *voto secreto...*"
- Y, por último añadir a lo largo de todo el texto estatutario la expresión "Municipal de Mayores", a la palabra Centro, que se modificará mediante la abreviatura C.M.M.

Segundo.- Desestimar, por fuera de plazo la alegación presentada por D ^a Pilar Pérez Cuenca, Concejal del Grupo Municipal Socialista, con fecha 7 de junio de 2006.

Tercero.- Aprobar definitivamente los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante, según el texto que figura en el expediente, en el que se han recogido las modificaciones citadas en el apartado primero, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a las Sras. Concejalas representantes del Grupo Municipal Esquerra Unida-L'Entesa y del Grupo Municipal Socialista.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Fiestas

I-3.1. <u>DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE PARA EL AÑO 2007.</u>

La Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de la Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació, mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2006 con entrada en el Registro General con fecha 16 de septiembre de 2006, interesa que por parte de esta Corporación Municipal se propongan las fiestas locales de carácter tradicional para el año 2007 a efectos de la confección del calendario laboral de fiestas que regirá el próximo año.

El número de fiestas locales será de dos días por año natural y éstas tendrán el carácter de no recuperables y serán retribuidas conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 29 del mismo mes.

Tradicionalmente, en esta ciudad se viene estableciendo como una de esas fiestas locales, el día 24 de junio (festividad de San Juan), no obstante este año dicho día cae en domingo, motivo por el cual se trasladará la referida festividad al día siguiente, lunes.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, por aplicación de artículo 123.p de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y por lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Designar como fiestas locales de carácter tradicional en el municipio de Alicante para el año 2007, las siguientes:

- Día 19 de abril, jueves (Festividad de Santa Faz).
- Día 25 de junio, lunes, al caer en domingo el día de San Juan.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede a la Dirección Territorial d'Ocupació i Treball de la Conselleria de Economia, Hisenda i Ocupació competente en esta materia, y al Jefe de la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

<u>II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE</u> GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

27

Hacienda

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 11 de julio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 181, de 8 de agosto de 2006, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el punto Segundo del acuerdo de aprobación inicial, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de Escuelas Infantiles, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

> V° B° El Alcalde,

> > Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi